

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 076-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía a la ciudadana REINA LILIANA MEJÍA FAJARDO, del puesto de ECONOMISTA I, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero de julio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de junio del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 077-2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano MARIO DE JESÚS HENRÍQUEZ CHINCHILLA, al puesto de DIRECTOR

GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del ocho de junio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 08 días del mes de junio del año 2011.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 0016-PE-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 153 establece que el Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la política de descentralización del Estado, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación ha considerado que para lograr una mayor participación en la actividad educativa es necesario involucrar a varios sectores sociales en cada municipio del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 35-2011 publicado en fecha veinticinco (25) de mayo de dos

mil once (2011), se emitió la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y, en su Artículo 23 ordena que su reglamentación será por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el presente Reglamento ha sido dictaminado por la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen PGR-DNC-029-2011 de fecha seis (6) de julio de dos mil once (2011).

PORTANTO;

En el uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 151, 153, 157, 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 23 y demás aplicables de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE
FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN
PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la finalidad y estructura**

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene las disposiciones legales, administrativas y técnicas, que regulan la aplicación de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y a la Participación Comunitaria en la respectiva jurisdicción.

Artículo 2.- La estructura de participación Comunitaria estará conformada de la siguiente manera:

- a) Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (CED);
- b) Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE);
- c) Consejos Distritales de Desarrollo Educativo (CDDE);
- d) Comisión Nacional para la Calidad en la Educación Pública (CONCEP).

Artículo 3.- Para efecto de este Reglamento los términos enunciados que a continuación se detallan tendrán el significado siguiente:

- a) **Consejos Comunitarios de Desarrollo Educativo:** Es cada una de las instancias de participación comunitaria con personalidad jurídica conferida por la ley, las que deberán registrarse en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, por medio de las Gobernaciones Departamentales; cuyas funciones y atribuciones están establecidas en la ley y el presente reglamento;
- b) **Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo (CED):** Instancia de participación de los docentes, estudiantes, padres de familia y la comunidad a nivel del centro educativo;
- c) **Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE):** Instancia de participación a nivel del municipio, que coadyuva en la gestión educativa, formula y coordina los planes estratégicos que apuntan al logro de metas y mejoramiento de indicadores educativos;
- d) **Consejo Distrital de Desarrollo Educativo (CODDE):** es la instancia de participación que funciona en aquellos municipios donde existe más de un Distrito Educativo;

- e) **Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública (CONCEP):** Instancia de participación, responsable de asegurar la aplicabilidad de las normativas, verificar la aplicación de los criterios de evaluación y establecer los lineamientos generales de participación local y nacional, de la medición de la calidad educativa en el país, así como la asignación y otorgamiento de los incentivos contenidos en la ley;
- f) **Proyecto Educativo de Centro (PEC):** Es el proyecto marco y macro que cada Centro Educativo debe construir con la participación de la comunidad, tanto actores educativos directos como indirectos;
- g) **Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa (DIGECE):** Instancia del nivel central de la Secretaría de Educación, que evalúa la calidad educativa a través del Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad Educativa (SINECE);
- h) **Asociación de Municipios de Honduras (AMHON):** Es una organización que aglutina las municipalidades del país;
- i) **Plan Educación para Todos (EFA):** Es el plan que el Estado de Honduras desarrolla en el marco de la política educativa de fortalecimiento a la calidad y cobertura de la educación básica;
- j) **Plan Estratégico Educativo (PEE):** Instrumento de planificación que recoge las metas a mediano y largo plazo, el cual se ejecuta a través de los planes operativos anuales (POA);
- k) **Visión de País:** Es el establecimiento de principios, objetivos, metas y lineamientos estratégicos que deberán ser alcanzadas durante los próximos siete períodos de gobierno (2010-2038);

- l) **Plan de Nación:** Son los lineamientos estratégicos, objetivos e indicadores que marcarán las progresivas responsabilidades de los próximos tres gobiernos en torno a la Visión de País (2010-2022).

TÍTULO II

DEL CONSEJO ESCOLAR DE DESARROLLO DEL CENTRO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

De la Integración

Artículo 4.- El Consejo Escolar de Desarrollo de cada Centro Educativo está integrado de la manera siguiente:

- 1) Un representante de las organizaciones de Padres de Familia quien lo preside;
- 2) Un representante del consejo de maestros del Centro Educativo;
- 3) Un representante del Gobierno Estudiantil del Centro Educativo;
- 4) Un representante de los patronatos de la Comunidad;
- 5) Un representante de los beneficiarios de programas y proyectos sociales educativos que se estén ejecutando en el Municipio;
- 6) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales que realizan actividades relacionadas con la educación que tengan presencia en la Comunidad;
- 7) Al menos dos (2) representantes de las iglesias presentes en el municipio.

Artículo 5.- El representante de la organización de Padres de Familia es designado por la Asociación de Padres de Familia, quien convoca a los demás representantes debidamente acreditados que integran el Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo.

Artículo 6.- Acreditados los representantes que conforman el Consejo Escolar de Desarrollo se procede

a elegir democráticamente la Junta Directiva de dicho Consejo en los cargos de Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocalías. El cargo de Presidente lo asume de manera automática el representante de la Asociación de Padres de Familia.

CAPÍTULO II

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 7.- Los Consejos Escolares de Desarrollo de los Centros Educativos tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- 1) Participar en la elaboración y ejecución del Proyecto Educativo de Centro (PEC) y, elaborar su Plan Operativo Anual;
- 2) Apoyar a los docentes en la gestión de la calidad del centro educativo;
- 3) Velar por el uso adecuado de los fondos de la matrícula gratis, programa merienda escolar y los de otros programas sociales que se desarrollen en el centro educativo, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 4) Informar mensualmente al Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), y a las Autoridades educativas, sobre el cumplimiento del calendario escolar y otras actividades relevantes del centro educativo;
- 5) Dar seguimiento a la efectiva presencia del personal nombrado en el centro educativo, y propiciar la correcta aplicación de los recursos técnicos y financieros, tomando como referencia la información facilitada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 6) Velar por el correcto uso de los recursos que se le transfiera como incentivo para infraestructura escolar, deportiva, y recursos de aprendizaje; y,
- 7) Coadyuvar al proceso de transformación educativa mediante la aplicación del Currículo Nacional Básico vigente.

Artículo 8.- El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo, apoyará la ejecución del Proyecto Educativo de Centro (PEC), de la siguiente manera:

- a) Elaborar propuestas de proyecto educativo, el cual deberá desarrollar las dimensiones Pedagógicas, administrativas y comunitarias de la educación;
- b) Presentar propuestas de Proyecto Educativo de Centro (PEC), ante el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE);
- c) Integrar al Proyecto Educativo de Centro (PEC) los proyectos específicos que se ejecutan en el centro educativo.

Artículo 9.- El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo, apoyará la gestión de la calidad del Centro Educativo, de la siguiente manera:

- a) Gestionar ante las autoridades competentes u otros organismos, la adquisición de materiales educativos que conlleven al desarrollo del currículo;
- b) Gestionar y coordinar con las instituciones respectivas el mantenimiento, reparación de la infraestructura física de los centros educativos;
- c) Fortalecer las capacitaciones de actualización para el personal directivo docente y administrativo de los centros educativos;
- d) Contribuir a desarrollar las actividades que solicite o que requiera el centro educativo.

Artículo 10.- El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitará a la autoridad del Centro Educativo información mensualmente o cuando lo requiera el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) y las autoridades educativas a nivel Distrital, Municipal, Departamental, Central y sociedad en general sobre:

- a) Matrícula gratis, programa de merienda escolar y otros programas sociales que se desarrollan en el centro educativo;
- b) Cumplimiento del calendario escolar y otras actividades relevantes del centro educativo;
- c) El uso de los recursos que se transfieran como incentivos para infraestructura escolar, deportiva y recursos de aprendizaje;
- d) Incentivos otorgados a alumnos, docentes y centros educativos.

Artículo 11.- El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo, debe conocer y dar seguimiento con las autoridades del Centro Educativo, la asistencia del personal nombrado en la Institución Educativa para atender la demanda escolar, propiciando la correcta utilización de los recursos técnicos y financieros.

Artículo 12.- El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo, coordinará con el personal directivo y docente del Centro Educativo, acciones que contribuyan al desarrollo del Currículum Nacional Básico.

TÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO EDUCATIVO

CAPÍTULO I De la Organización y Funcionamiento

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), está integrado de la siguiente manera:

1. El Director(a) Distrital de Educación, quien lo presidirá;
2. Un (1) representante, miembro de la Corporación Municipal, electo en Sesión Ordinaria;
3. Un (1) representante de los Consejos de Directores del Municipio;
4. Un (1) representante de los Gobiernos Estudiantiles del Municipio;
5. Un (1) representante de la Dirigencia Magisterial del municipio, electo por los Colegios Magisteriales;
6. Un (1) representante de las organizaciones de padres de familia del municipio por nivel educativo;
7. Un (1) representante de los Patronatos del Municipio, legalmente constituidos;
8. Un (1) representante de los beneficiarios de programas y proyectos sociales educativos que se estén ejecutando en el Municipio;
9. Un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales que realizan actividades relacionadas con la educación, que tengan presencia en la comunidad;
10. Dos (2) representantes de las iglesias presentes en el Municipio, respetando el principio constitucional de que la educación es laica;
11. Un (1) representante de las universidades con presencia en el Municipio, si la hubiere;
12. Un representante de la Comisión de Transparencia Municipal;
13. Un representante de los Derechos Humanos;
14. El Coordinador Municipal de población o su equivalente; y,
15. Un representante de los Maestros Jubilados y Pensionados de Honduras del Municipio.

Artículo 14.- En cada uno de los municipios del país debe de organizarse un Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE); y en aquellos municipios que tengan más de un Distrito Escolar se organizarán Consejos Distritales de Desarrollo Educativo (CODDE).

Artículo 15.- Para integrar el Consejo Municipal o Distrital de Desarrollo Educativo, el Director Distrital/

Municipal convoca a los demás representantes debidamente acreditados.

Artículo 16.- Acreditados los representantes que conforman el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo se procede a elegir democráticamente la Junta Directiva de dicho Consejo en los cargos de Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales. El cargo de Presidente lo asume de manera automática el Director Distrital/Municipal.

Artículo 17.- Los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) creados, organizados y en funcionamiento, antes de la emisión de la Ley y este Reglamento, deberán sujetarse a lo establecido en la misma, dentro del término de seis (6) meses.

CAPÍTULO II

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Formular y coordinar la elaboración, ejecución y monitoreo del plan estratégico educativo del Municipio, en consonancia con las políticas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y tomando en cuenta la planificación de los Consejos de Desarrollo Educativo, el cual tendrá una duración de 5 años;
2. Conocer de las iniciativas, programas y proyectos educativos locales;
3. Brindar apoyo a los diversos actores comunitarios que participan en la educación;
4. Contribuir a generar, mantener y difundir periódicamente la información de los indicadores educativos: Cobertura, permanencia, aprobación, deserción, reprobación, repitencia, edades cronológicas por grado, rendimiento académico, etc.; en

coordinación con las Direcciones Municipales, Distritales y Departamentales de Educación;

5. Dar seguimiento a los resultados de evaluaciones, reportes y estadísticas realizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa (DIGECE) así como las desarrolladas por otras instituciones Gubernamentales, No Gubernamentales, Nacionales y Externos, para incidir en el mejoramiento de los indicadores educativos;
6. Solicitar a la Corporación Municipal el llamamiento cada año como mínimo a dos (2) Cabildos Abiertos, sobre el tema de Educación, para discutir los temas educativos, en los términos que establece la Ley de Municipalidades. En uno de ellos se abordará al menos, lo siguiente:
 - a. Los resultados generales de los indicadores del desempeño escolar del Municipio, suministrados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
 - b. Un informe de metas y logros alcanzados, así como cualquier información relevante en el marco de los objetivos de esta Ley.
7. Proponer a la Corporación Municipal la adopción de medidas que coadyuven al mejoramiento de la calidad educativa, a través de las acciones siguientes:
 - a. Socializar con el Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo programas y proyectos educativos comunales;
 - b. Fortalecer a las Direcciones Distritales en la gestión educativa del municipio;
 - c. Proponer iniciativas de gestión educativa (Intercambios, pasantías y otros), congruentes con

los resultados de los indicadores de cada centro educativo.

8. Contribuir con la gestión de las estructuras de plazas de los centros educativos, dando trámite a los informes que los Consejos formulan para el mejoramiento de la educación, de acuerdo a las funciones, necesidades y estructuras de plazas del centro educativo, velando por el respeto a lo estipulado en la Ley del Estatuto del Docente Hondureño;
9. Dar seguimiento a la información recibida de los Consejos Escolares y/o Consejos Distritales y contribuir a la solución de los problemas encontrados en el centro educativo;
10. Coadyuvar al proceso de transformación educativa mediante la aplicación del Currículo Nacional Básico vigente y demás instrumentos;
11. Crear una cultura de rendición de cuentas en función de las metas propuestas en los planes estratégicos, operativos y el Proyecto Educativo del Centro y demás proyectos; mediante la divulgación de la administración técnica y financiera de los programas, proyectos e incentivos que se otorguen;
12. Promover la creación, sostenibilidad y capacitación de los Consejos Distritales y Escolares de Desarrollo mediante el diseño, gestión y ejecución de un Plan de Desarrollo de Capacidades dirigida a los miembros que conforman los mismos, para fortalecer los conocimientos en aspectos pedagógicos, administrativos y comunitarios, que faciliten la toma de decisiones; y,
13. Presentar ante la Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa (DIGECE) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, sus logros en materia educativa y el listado de los centros educativos que cumplen con el calendario académico, el mejoramiento del rendimiento de los estudiantes y, la disminución de la deserción y la repetición escolar,

para optar a los incentivos otorgados por el gobierno central.

Artículo 19.- Los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) deben diseñar y ejecutar estrategias de comunicación con los Consejos Regionales de Desarrollo que garanticen el mejoramiento de la calidad educativa y desarrollo del país a nivel local y regional para alcanzar los objetivos contemplados en la Visión de País y Plan de Nación.

TÍTULO III

DEL CONSEJO DISTRITAL DE DESARROLLO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

De la Integración

Artículo 20.- El Consejo Distrital de Desarrollo Educativo es la instancia de participación que funciona en aquellos municipios donde existe más de un Distrito Educativo, y está integrado de la manera siguiente:

- 1) Un miembro de la Corporación Municipal que corresponde al Distrito Educativo;
- 2) El Director Distrital de Educación, quien lo presidirá;
- 3) Un representante de los Consejos de Directores;
- 4) Un representante de los Gobiernos Estudiantiles;
- 5) Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia del Distrito Escolar;
- 6) Un representante de los patronatos del Distrito Escolar, y,
- 7) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales que operen en el Municipio que corresponde al Distrito Educativo.

Artículo 21.- Acreditados los representantes que conforman el Consejo Distrital de Desarrollo Educativo se procede a elegir democráticamente la Junta Directiva de dicho Consejo en los cargos de Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocalías. El cargo de Presidente lo asume de

manera automática el Director Distrital en su ámbito geográfico.

Artículo 22.- La Dirección Departamental de Educación convocará a los Directores Distritales del Municipio en donde funcione más de un Consejo Distrital de Desarrollo Educativo para que entre ellos elijan al Director Distrital que presidirá el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE).

Artículo 23.- Los Consejos Distritales de Desarrollo Educativo tendrán las mismas funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), dentro de su jurisdicción.

TÍTULO IV

DEL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CAPÍTULO I

De la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

Artículo 24.- Para fortalecer la calidad educativa, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe:

1. Dotar a las Direcciones Distritales conforme a los requisitos establecidos, los recursos humanos, materiales y financieros para el monitoreo y seguimiento de los factores que inciden en la calidad educativa y demás que le competen según la Ley;
2. Instruir al personal de las Direcciones Departamentales y Distritales para garantizar la correcta aplicación del currículo, procedimientos pedagógicos y el sistema para la medición de la calidad de la educación en su contexto, en los niveles pre-básico, básico y medio;
3. Apoyar la ejecución de los planes operativos de los Consejos, que deberán estar acorde con las metas de

calidad educativa establecidas en la Visión de País y Plan de Nación y, compromisos internacionales;

4. Crear una cultura de aplicación de los estándares nacionales e internacionales a través la Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa (DIGECE);
5. Fortalecer la participación comunitaria, a través de la página web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación www.se.gob.hn como una instancia de atención al público;
6. Asegurar la continua capacitación de los Directores Departamentales, Distritales/Municipales para el cumplimiento de las metas y propósitos establecidos en la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su presente Reglamento, a través de seminarios y talleres;
7. Elaborar y aplicar la normativa necesaria para transferir recursos financieros a los Consejos Escolares a efecto de ser aplicados en infraestructura del centro educativo;
8. Elaborar la programación para iniciar el proceso de descentralización del régimen de administración de personal, tomando como referencia la estructura y ajustando la organización y las funciones de acuerdo a los procesos y mecanismos de modernización del Estado, Visión de País y Plan de Nación para fortalecer las Sub Gerencias de Recursos Humanos Docentes de las Direcciones Departamentales de Educación, a fin de garantizar entre otros beneficios el pago oportuno a los docentes y la transparencia en el manejo de los recursos financieros.

Artículo 25.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas coordinará con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación la creación de estructuras presupuestarias para los puestos de asistentes técnicos administrativos y su proceso de capacitación, para el fortalecimiento de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, respectivamente,

quienes se desempeñarán con exclusividad en el cargo a tiempo completo y, no podrán desempeñar a la vez otras funciones dentro del sistema educativo nacional regulado por la ley del Estatuto del Docente Hondureño y devengará únicamente el salario correspondiente al cargo administrativo relacionado.

Artículo 26.- Las autoridades educativas en sus diferentes instancias, tienen la obligación de atender, investigar y dar trámite a las solicitudes, denuncias y planteamientos, conforme a ley, que formulen los consejos creados en el marco de la Ley y el presente Reglamento. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la deducción de responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda.

CAPÍTULO II De los Incentivos

Artículo 27.- Para optar a los incentivos a ser otorgados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en favor de los alumnos, docentes y centros educativos, se tomará como base lo siguiente:

- a) Cumplimiento con el calendario escolar;
- b) Mejoramiento del rendimiento académico de los alumnos conforme a lo establecido en el Sistema Nacional de la Evaluación de la Calidad Educativa (SINECE);
- c) Disminución de los índices de deserción y repetición escolar.

Artículo 28.- Para otorgar los incentivos se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Considerar el movimiento de los indicadores educativos de cada Municipio a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento;
- 2) Se seleccionará anualmente a los municipios que alcancen los mejores logros cualitativos y cuantitativos en base al cumplimiento de los requisitos establecidos

en este Artículo 28 del presente reglamento, los que serán distribuidos entre los Consejos Escolares de Desarrollo, para atender los incentivos de los alumnos, docentes y centros educativos;

- 3) La Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa, (DIGECE) solicitará a los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) la memoria de sus logros en materia educativa y el listado de los centros educativos que cumplen con el calendario académico, el mejoramiento del rendimiento de los alumnos y la disminución de los índices de deserción y repetición escolar;
- 4) La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública, coordinará con la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la transferencia de fondos a los Consejos Escolares de Desarrollo, para el otorgamiento de incentivos.

Artículo 29.- Los alumnos de los municipios seleccionados podrán ser beneficiados con los siguientes incentivos:

1. Becas de estudio a nivel nacional e internacional;
2. Bonos;
3. Intercambios Educativos;
4. Dotación de implementos tecnológicos y escolares;
5. Reconocimientos Honoríficos a nivel local y nacional;
- y,
6. Otros beneficios que sean creados.

Artículo 30.- Para otorgar los incentivos a los alumnos(as) de los Municipios Seleccionados, se debe considerar:

- a) Alumnos(as) con índice académico de 91%-100%, que no gozan de ningún beneficio económico, podrán optar a una beca de Lps. 2,000.00 (Dos mil Lempiras) anuales y/o dotación de implementos tecnológicos y Reconocimientos Honoríficos a nivel Local y Nacional;

- b) Alumnos(as) con índice académico de 91%-100% de último año del nivel medio, podrán optar a beca universitaria a nivel nacional de Lps. 5,000.00 (Cinco mil Lempiras) anuales o a beca a nivel internacional;
- c) Alumnos(as) con índice académico de 85%-90% podrán optar a bonos, implementos escolares y reconocimientos honoríficos a nivel local;
- d) Alumnos(as) destacados en áreas específicas de: Arte, Deporte, Letras, Ciencia y Cultura, entre otras, podrán participar en intercambios educativos a nivel nacional e internacional.

Artículo 31.- Los docentes de los municipios seleccionados podrán ser beneficiados con los siguientes incentivos:

- a) Reconocimiento económico de Lps. 5,000.00 (Cinco mil lempiras) anuales, los cuales no formarán parte de su salario ni de sus derechos conforme a Ley;
- b) Becas de capacitación y formación a nivel nacional e internacional;
- c) Reconocimientos Honoríficos a nivel local y nacional.

Artículo 32.- Para optar a los incentivos, los docentes de los Municipios seleccionados deberán presentar una Constancia de eficiencia profesional de cumplimiento de calendario escolar, mejoramiento del rendimiento de los alumnos y contribución al movimiento de los indicadores educativos, firmada por el Director del Centro Educativo con el visto bueno del Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo.

Artículo 33.- Los Centros educativos de los municipios seleccionados podrán ser beneficiados con los siguientes incentivos:

- a) Recursos financieros para infraestructura escolar, deportiva, equipo tecnológico, conectividad a internet, laboratorios, talleres, mobiliario, bibliotecas, libros de textos, material didáctico y otros que sirvan para mejorar la calidad educativa del centro;

- b) Reconocimiento honorífico a nivel local y nacional.

Artículo 34.- Para otorgar los incentivos a los Centros Educativos de los Municipios Seleccionados, se debe considerar:

- a) El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo deberá presentar ante el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) un proyecto, referido a infraestructura escolar, deportiva, equipo tecnológico, conectividad a internet, laboratorios, talleres, mobiliario, bibliotecas, libros de textos, material didáctico y otros;
- b) El monto del proyecto del centro educativo no deberá afectar los incentivos de los alumnos y docentes.

Artículo 35.- Como reconocimientos honoríficos se otorgarán diplomas, pergaminos, placas, medallas, entre otros; a Docentes, Estudiantes, Padres de Familia, Alcaldes Municipales y Centros Educativos que se destaquen en las actividades educativas, los que serán entregados a nivel local por el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE) y a nivel nacional por el Gobierno Central.

Artículo 36.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorporará en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a partir del año fiscal 2012, al menos Lps. 50,000,000.00 (Cincuenta millones de lempiras) anuales.

Estos recursos serán invertidos exclusivamente en los incentivos y deberán incrementarse en base a la demanda por resultados.

Artículo 37.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación transferirá los fondos para los incentivos, a los Consejos de Desarrollo Escolar de los Centros Educativos, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública recibirá de los Consejos Municipales de

Desarrollo (COMDE) la información requerida para la asignación y otorgamiento de los incentivos contemplados en la Ley y el presente Reglamento, esta Comisión seleccionará los municipios que clasifican conforme a los requisitos que determina la ley y el presente reglamento;

- b) La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública informará a los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) y a los Consejos Escolares de Desarrollo del Centro Educativo que han sido seleccionados y los publicará a través de los diferentes medios de comunicación;
- c) Cada uno de los Consejos Escolares de Desarrollo del Centro Educativo, una vez que haya clasificado, abrirá una cuenta bancaria en la sucursal bancaria más cercana, registrando la firma del presidente y el tesorero de la junta directiva y, procederá a su vez a realizar el registro oficial de beneficiarios en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAFI;
- d) La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública informará a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que ésta solicite a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y efectúe el desembolso respectivo a las cuentas de los Consejos Escolares de Desarrollo;
- e) El Consejo Escolar de Desarrollo del Centro Educativo procederá, conforme la normativa administrativa establecida, a distribuir los incentivos de los alumnos, de los docentes y de los Centros Educativos para que se ejecute el presupuesto asignado como incentivo en el marco del Plan Operativo Anual;
- f) Los Consejos Escolares de Desarrollo del Centro Educativo liquidarán los fondos por concepto de incentivos otorgados, semestral o anualmente de acuerdo a la legislación vigente, ante la Gerencia de Negocios de las Direcciones Departamentales;

- g) Los municipios podrán optar a los incentivos para el año siguiente cuando cuente con la liquidación del año anterior, debidamente documentados.

Artículo 38.- La Secretaría de Estado en el Despacho Educación reconocerá en acto público a los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) seleccionados, su esfuerzo por mejorar la calidad educativa en sus municipios.

TÍTULO V

DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

De la Integración

Artículo 39.- La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública es la instancia de participación, responsable de asegurar la aplicabilidad de las normativas, verificar la aplicación de los criterios de evaluación y establecer los lineamientos generales de participación local y nacional, de la medición de la calidad educativa en el país, así como la asignación y otorgamiento de los incentivos contenidos en la ley y, estará integrada de la manera siguiente:

1. Un miembro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Dirección General de Evaluación de la Calidad Educativa (DIGECE), quien lo presidirá;
2. Un miembro de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población;
3. Un miembro de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
4. Un representante de las Instituciones u Organizaciones No Gubernamentales de reconocida trayectoria en apoyo a la educación;

5. Un miembro representante de las organizaciones de los padres de familia a nivel nacional; y,
6. Un miembro representante de la dirigencia magisterial, electo de los Colegios Magisteriales.

Artículo 40.- Para integrar la Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública, el Secretario de Estado en el Despacho de Educación convocará a los demás representantes debidamente acreditados, en un término de 30 días aprobado el presente Reglamento.

Artículo 41.- La Comisión Nacional para la Calidad de la Educación Pública, una vez instituida, funcionará de forma permanente bajo la conducción de un reglamento interno.

CAPÍTULO II

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 42.- La Comisión Nacional para la Calidad en la Educación Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Asegurar la aplicabilidad de las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, respecto a la medición de la calidad educativa en el país, a través de pruebas nacionales e internacionales, previo el conocimiento de las mismas, el diseño y aplicación de estrategias;
2. Verificar la aplicación de los criterios de evaluación, de los logros obtenidos en los Municipios y Centros Educativos, atendiendo al nivel, a sus circunstancias particulares y/o a la zona que se evalúe;
3. Seleccionar cada año los municipios que hayan obtenido los logros establecidos en este Reglamento referente a la calidad educativa, para la asignación y otorgamiento de los incentivos a alumnos, docentes y centros educativos, conforme a lo estipulado en el Título IV Capítulo II, del presente Reglamento;

4. Establecer los lineamientos generales de participación local en el mejoramiento de la calidad educativa, a fin de que los Consejos Escolares de Desarrollo del Centro Educativo, los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) y los Consejos Distritales de Desarrollo Educativo, lideren el proceso de participación comunitaria.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- Los recursos que las Municipalidades, Donaciones de Organizaciones Gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales, Nacionales y Extranjeras, personas naturales, jurídicas, entre otras, destinadas a actividades educativas en el marco de la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su presente Reglamento, se considerarán como inversión.

Artículo 44.- Los Consejos Comunitarios de Desarrollo Educativo tendrán personalidad jurídica otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población a través de las Gobernaciones Departamentales mediante la simple presentación del acta de elección de sus miembros, sin ningún costo ni formalidades, y sin necesidad de apoderado legal a más tardar después de los 30 días de haber sido electo.

Artículo 45.- El Congreso Nacional nombrará una Comisión de Seguimiento a la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de la Educación Pública y la Participación Comunitaria y de su presente Reglamento, la que rendirá informes semestrales de los logros o dificultades encontradas en la aplicación de la misma, haciendo las recomendaciones oportunas al Pleno del Poder Legislativo; este seguimiento de orden general en todo el país se efectuará a través de esta Comisión, y en el orden departamental con participación de los diputados de cada Departamento.

Artículo 46.- Las Comisiones de Presupuesto I y II del Congreso Nacional se reunirán con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la identificación de Fondos Nacionales y/o Extranjeros, recursos que serán destinados para la atención de requerimientos para mejorar la calidad educativa, tales como: adquisición de mobiliario escolar, equipo, construcción, reparación y mejora de centros educativos y demás relacionados; en el término de 30 días después de aprobado el presente Reglamento.

Artículo 47.- El Congreso Nacional, la Secretaría de Estado en Despacho de Educación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, se encargarán de operativizar lo referente a los fondos destinados al "Proyecto Aprende", el cual servirá como incentivo para los municipios seleccionados por mejorar la calidad educativa.

Artículo 48.- Los Consejos Escolares de Desarrollo del Centro Educativo, los Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE), los Consejos Distritales de Desarrollo Educativo y la Comisión Nacional para la Calidad en la Educación Pública, elaborarán sus respectivos reglamentos internos.

Artículo 49.- Los miembros de la Junta directiva de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Educativo, durarán dos (2) años en sus cargos y se desempeñarán AD-HONOREM, pudiendo ser reelectos o removidos y sustituidos en todo tiempo según su desempeño.

Artículo 50.- El personal docente actualmente asignado a las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales se mantendrán en su cargo hasta que sean creadas las estructuras de asistentes técnicos administrativos.

Artículo 51.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por las máximas autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a

propuesta de la Comisión Nacional para la Calidad en la Educación Pública.

Artículo 52.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

SANDRA MARIBEL SÁNCHEZ

Secretaria de Estado en el Despacho de Educación,
por ley

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso N°. 249-11 en esta judicatura el **SEÑOR DENIS ARMANDO FLORES SILVA** contra del **ESTADO DE HONDURAS**, a través del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Obras Pública, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Para la nulidad de un acto administrativo. Que se declare la ilegalidad del acto y la nulidad del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fue objeto en su puesto de trabajo y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se le reintegre a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, más a título de daños y perjuicios. Los sueldos dejados de percibir desde la cancelación ilegal de que fue objeto hasta que con arreglo a derecho quede reintegrado a su puesto de trabajo. Así como los derechos concernientes al pago de vacaciones, aguinaldos, décimo cuarto mes, costas, quebrantamiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo. Se solicita habilitación de días y horas inhábiles. En relación con el Acuerdo de cancelación número 0229 de fecha 25 de abril del 2011, emitido por la Secretaría de Obras Pública, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

25 J. 2011